

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
138/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 11 por el que se reformó, adicionó y derogó diversos artículos, en especial el 79, 82 y 85, párrafo segundo, de la Constitución Política local, publicado en el Periódico Oficial <b>estatal</b> el 1° de agosto de 2008.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</b></p>	<b>3 A 69 Y 70 INCLUSIVE</b>
76/2007	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por la Delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2007.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</b></p>	<b>71 A 79 Y 80 INCLUSIVE</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el jueves cuatro de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con que se dio cuenta. Si no hay observaciones a la misma, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2008. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 11 POR EL QUE SE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSOS ARTÍCULOS, EN ESPECIAL EL 79, 82 Y 85, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 1° DE AGOSTO DE 2008.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En este asunto alcanzamos ya la decisión de declarar inconstitucional el artículo 79 de la Constitución local de Tlaxcala y el señor Ministro Arturo Zaldívar pidió que reflexionáramos sobre los efectos. ¿Mande?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Fue el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! perdón, don Fernando Franco. Tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Efectivamente, solicité al final de la sesión que pudiéramos reflexionar sobre los efectos que deberíamos darle. Entiendo que la decisión del Pleno es invalidar el artículo completo.

Hay varios artículos en la Constitución del Estado que se refieren a aspectos de los cuales nos ocupamos y dijimos que tenían que contener las Constituciones; es decir, lo que quiero hacer notar es que de ese catálogo final que definió el Pleno, de aspectos que necesariamente tienen que estar en texto constitucional, hay algunos que sí se encuentran ya contenidos en la Constitución que revisamos, que por supuesto no fueron materia de análisis, y hay otros aspectos que no están.

En lo medular, lo que generó este litigio, en realidad no está debidamente previsto, conforme a las determinaciones del Pleno. Entonces la conclusión —en mi opinión— que parecería resolver este aspecto es darle reviviscencia al texto anterior en lo que se refiere a lo resuelto por el Pleno. De tal manera, que pueda funcionar el sistema hasta en tanto el Congreso local inicie el procedimiento de reformas constitucionales, porque como lo comentábamos es Constituyente, entonces el que tiene que intervenir, no es el legislador ordinario. Consecuentemente, digamos que ésa es la conclusión y necesidad a la que llegué Presidente, lo cual someto a la consideración de ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El problema señor Ministro es que al dar reviviscencia ¿tenemos la seguridad de que en la norma anterior se contienen todos los requisitos que ahora estamos diciendo? Yo creo que no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces la reviviscencia no resuelve.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En parte, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues sí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En parte que fue la objeción; es decir, si me permite señor Presidente como, perdón por retomar la palabra.

Lo que sucede es que recuerdo que primero hay un planteamiento para este asunto, y segundo, parte del problema surgió precisamente por considerar que no estaba establecido en el nuevo precepto que se legisló en el Estado la parte medular que era la estructura y organización del Poder Judicial. Lo cual hasta donde, insisto, salvo mejor opinión del Pleno, nosotros pudimos ver sí tiene una respuesta en el anterior artículo, pero por supuesto, no creo que ninguna de las Constituciones estatales, y así lo dije, tengan resuelto todo lo que este Pleno resolvió la semana pasada Presidente. Todos tendrán que hacer ajustes en alguna medida, evidentemente, no está resuelto todo el tema, en eso tiene usted toda la razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Reflexionando un poquito sobre cuál iba a ser el efecto de esta controversia constitucional, veo que en la Controversia Constitucional 4/2005, resolvimos respecto del propio Estado de Tlaxcala la omisión total por no haberse adecuado en este sentido a la reforma constitucional y otorgar el sistema que se establecía en el artículo 116 respecto de los Tribunales. Entonces en esta controversia se declara la invalidez por omisión total, a fin de que el Congreso legisle, ésta fue desde el tres de octubre de dos mil cinco.

Quiero mencionarles que desde entonces se le dio un año al Congreso del Estado de Tlaxcala para que legislara y legisló hasta dos mil ocho, entonces, bueno, ésa es la omisión total, y legisló hasta dos mil ocho, y es lo que ahora se está infiriendo nuevamente; entonces, en esas circunstancias, yo creo, bueno, siguiendo el criterio mayoritario del que yo he disentido, pero creo que podría ser la solución, -el Ministro Franco y yo hemos disentido- de darle a esta situación actual, la connotación de una omisión parcial, que es la que se ha resuelto en otras ocasiones, y conforme a una tesis que ya este mismo Pleno externo en el sentido, dice: **“Se concluye que aceptándose el principio general de que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados, de expedir una ley, tal criterio resulta inaplicable cuando se trata de una omisión parcial, resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas, -que ese sería el caso- y en consecuencia deberá legislarse a la brevedad posible, antes de la celebración de la siguiente jornada electoral, para ajustarse al mandato constitucional”**. Pero eso, de alguna manera está

estableciendo que se legisle en lo que ha hecho falta, en la inteligencia de que bien podría decirse que hasta en cuanto no se legisle, los artículos siguen siendo aplicables; porque no está diciendo que sea inconstitucional lo dicho por los artículos, sino lo inconstitucional es por lo que le falta a esos artículos. Esta tesis es del Pleno, en la que votamos en contra el Ministro Fernando Franco y yo, pero finalmente creo que está resolviendo el problema de omisión parcial. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo creo que sí debe pensarse en la reviviscencia de la disposición anterior, porque en primer lugar para mí, queda sin sustento constitucional el sistema judicial del Estado de Tlaxcala, y además el artículo 79, como ya apuntaba el Ministro Franco, sí tiene algunos principios que ahora el artículo que se está declarando su invalidez, no tiene, por ejemplo, la organización del Tribunal Superior de Justicia, pero especialmente la existencia de los juzgados de Primera Instancia, que en el artículo anterior sí se menciona con toda claridad. Entonces, yo creo que si no, entonces se queda sin artículo 79, o sin artículo que sustente la existencia misma del Poder Judicial del Estado. Para mí sí es conveniente, a reserva de que se cumplan todos los requisitos íntegramente, dejar vigente el artículo anterior 79 de la Constitución de Tlaxcala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo creo que el problema es complicado. Cuando nos encontramos ante esta situación, normalmente no damos plazo para el cumplimiento, porque nos podemos meter en el enorme problema de ¿qué sucede si al final de ese plazo no se cumple y eso nos implicaría pues tener que reconocer la rebeldía de las autoridades, y en este caso, dado que es el Poder Legislativo, pues tener que someter a los supuestos de la fracción XVI del 107, a todo un Congreso del Estado?

Entonces, como hemos matizado esto y simplemente lo estoy recordando para todos, es estableciendo un plazo prudente; yo creo que el tema de la reviviscencia nos resuelve básicamente el problema en que se dijera: el Tribunal Superior se va a componer de Salas y de jueces, o de un Tribunal Superior y de jueces, pero creo que no nos va a resolver mucho más que eso. Creo que vale la pena en ese punto específico, y sí señalar qué es la norma que le estamos dando reviviscencia, señalarlo, pero como decía usted y decía el Ministro Franco, de los dieciséis puntos a los que llegamos en la sesión anterior, pero ni remotamente me parece que la Constitución de Tlaxcala los pueda satisfacer. Entonces, creo que vale la pena identificar simplemente esa norma anterior donde se habla de Tribunal Superior y de jueces de instancia, para efectos de la reviviscencia, y en el resto de los casos podemos optar, o por un plazo prudente, que quedará abierto a los Estados, o por señalar un plazo específico de cumplimiento, prácticamente un término, y en ese sentido hacernos cargo del probable incumplimiento en el momento en el que se dé.

Creo que en este caso sí resulta importante poner un plazo, yo creo que largo, pero sí señalarles una condición, a la mejor de

un año, para que tengan al menos dos períodos ordinarios de sesiones y la posibilidad de que los Ayuntamientos participen en el proceso de reforma constitucional, pero sí me parece que dada la importancia de esto que nada menos afecta al derecho fundamental del 17 y al acceso debido a la justicia y la integración de un Poder de las Entidades Federativas, sí debiéramos, lo digo así, correr el riesgo de señalar un plazo fijo para el cumplimiento de la mayor parte de esos dieciséis puntos y llegar a la reviviscencia en el específico caso en el que sabemos que existía una norma que satisface uno de esos dieciséis puntos, y hasta donde yo puedo entender sólo es el caso de la existencia de Tribunal –repito- más jueces de instancia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La reviviscencia presenta problemas, porque el artículo 79 anterior.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No contemplaba al Consejo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero es que el Consejo viene en otro artículo de la Constitución actual, pero por ejemplo dice el 79 –que ya no existe- “Artículo 79. El ejercicio del Poder Judicial se depositará en un Tribunal Superior de Justicia integrado por Salas y juzgados de Primera Instancia. El Tribunal Superior de Justicia es el órgano supremo del Poder Judicial. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en la Salas siguientes: Civil, Penal, Familiar, Electoral, Administrativa, Unitaria de Administración de Justicia para Adolescentes.”, esto al parecer ya se pudo haber cambiado en la Ley Orgánica actual, luego dice: “Las plazas de Magistrados

supernumerarios se crearán en base a la disponibilidad presupuestal y entrarán en funciones en los términos que previene la ley,” no había número fijo de Magistrados, “El Poder Judicial garantizará la supremacía y control de esta Constitución y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial en los términos, plazos y condiciones que fijen las leyes.”, eso es lo que dice el 80, entonces no nos resuelve más que la mención de los jueces, pero no hay número determinado de Magistrados y a lo mejor, no lo sé en este momento, la nueva estructura ya no corresponde a este diseño, por eso mi propuesta era, y lo hicimos en alguna ocasión, no declarar la invalidez sino solamente la inconstitucionalidad del artículo 79 por omisión parcial, y como es controversia la sentencia es de condena a los Poderes Legislativo y Ejecutivo a que procedan a hacer una nueva reforma a la Constitución, atendiendo a los lineamientos y pormenores que contiene nuestra decisión de cuáles son los requisitos que deben contener las Constituciones locales en el capítulo “Del Poder Judicial”. No hay vacío de ley con esta decisión, está la Ley Orgánica funcionando, el problema es señalarle un término al Congreso, los legisladores han dicho: “Nos dan término”, pero quién va a presentar la iniciativa, cómo sabemos que va a alcanzar las votaciones que exige la reforma constitucional y que los Municipios van aprobar, o sea, lo que debe de hacer es un esfuerzo por hacer la modificación constitucional, y entonces lo que sugeriría es que estos requisitos duros que hemos dicho que deben aparecer en la Constitución y que están en la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala, se tengan como puestos en la Constitución, entre tanto el legislador de Tlaxcala no los exprese directamente en su texto constitucional. No sé, esto puede ser.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Es como sustituirnos al legislador?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo sí estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, ¿Qué queremos con estos requisitos duros en texto constitucional? que sea más difícil su modificación a través de una ley secundaria de votación mayoritaria en el Congreso. Que tiene que ser la creación de una norma por votación calificada en el Congreso y con el concurso de la mayoría de los Ayuntamientos. Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente yo encuentro muy razonable lo que usted dice, pero al mismo tiempo me genera, de verdad, un problema teórico; es tanto como que la Suprema Corte, y para efectos “equis” téngase a las normas legales con jerarquía constitucional, entiendo la solución –insisto- es muy ingeniosa pero sí me parece complicado que desde aquí podamos hacer, por decirlo en estos términos, una ingeniería de ese calibre, yo por eso creo, ¿Qué puede suceder?, lo peor que puede suceder es que el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo y el Legislativo afectaran a uno de los Magistrados del Estado de Tlaxcala o a uno de los Jueces en términos de lo que nosotros hemos establecido. Básicamente tenemos votaciones mayoritarias en prácticamente todos los temas, superiores a ocho, consecuentemente si los señores Jueces o Magistrados se

ampararán para efecto de salvaguardar sus garantías jurisdiccionales, el juez de Distrito –me parece– que tendría altas probabilidades de encontrar una violación a los derechos de los Jueces y Magistrados que les hemos otorgado.

Por otro lado, si hubiera una acción inadecuada por parte de los órganos del Estado, podrían venir nuevamente en controversia o inclusive podrían denunciar un incumplimiento de la sentencia que estamos emitiendo el día de hoy, con todas sus muy graves consecuencias.

Yo preferiría –entendiendo muy claramente la solución que usted nos está proponiendo y lo importante de ella, me parece arriesgado que nosotros le demos por decisión judicial una jerarquía normativa a una norma de rango de ley, para decir que en realidad la tiene de rango de Constitución; por eso creo que si entendemos, y lo entendemos todos, el funcionamiento general de la decisión que hoy estamos tomando respecto de distintos operadores jurídicos, creo que con eso es suficiente.

La otra cuestión es simplemente la del plazo, quienes vamos a fijar o no y nos vamos nosotros mismos a colocar en una situación de –en su momento o por generar la condición– de tenerlos que destituir, pero sí jurisdiccionalmente determinar jerarquías sin haber repasado esas normas por los procedimientos legislativos –insisto– sí le encuentro algunos problemas, al menos de carácter teórico. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también, y además no estoy completamente de acuerdo en que se pueda establecer la inconstitucionalidad de la norma sin aclarar su invalidez porque entonces, inclusive para el cumplimiento, el Congreso en este caso del Estado de Tlaxcala no tendrá mayor preocupación, la norma seguirá vigente porque no se declaró su invalidez aunque se haya declarado su inconstitucionalidad, pero además no es –como dice uno de los clásicos– no es asunto menor, la existencia de los juzgados de Primera Instancia porque también los justiciables pudieran poner en cuestionamiento las resoluciones de estos juzgados, que en la actual, en el artículo 79, cuya inconstitucionalidad se está declarando, no están previstos y ya dijimos en las votaciones que tienen que estar previstos, los juzgados de Primera Instancia en la Constitución. En cambio el artículo 79 anterior, con todas sus limitaciones, hace un ejercicio más completo de todo este sistema judicial que además puede ser la base para que se pueda caminar hacia lo que estableció esta Suprema Corte, pero no desde un punto de vista de que nosotros ya dijimos: “Esto tiene que prevalecer como si fuera norma en el Estado de Tlaxcala” no estaría totalmente de acuerdo con eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Sin duda este es un tema muy complicado y que nos coloca una vez más con la posibilidad o no de que esta Suprema Corte asuma una atribución que le da el artículo 41 de

la Ley Reglamentaria respectiva para fijar los alcances y los términos de las sentencias que emita.

Creo que es claro, y lo dije así la sesión pasada, que la inconstitucionalidad genera, porque así viene diseñado nuestro sistema, la invalidez, pero también me parece claro –al menos a mí– que la invalidez no necesariamente tiene que ser inmediata, puede válidamente darse una invalidez diferida, y puede establecerse un plazo para el cumplimiento con invalidez diferida o no, o puede simplemente establecerse un plazo prudente, un plazo breve como hemos hecho en otras cuestiones. Estimo que de acuerdo con las atribuciones que tiene esta Suprema Corte y que en un voto concurrente en la Controversia Constitucional 25/2008, suscribimos el Ministro Presidente, la Ministra Sánchez Cordero, el Ministro Cossío y un servidor, que en aquel momento recordarán ustedes que estaba la cuestión de cómo iban a quedar las medidas para el retiro de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y el Ministro Presidente había apuntado una solución novedosa de prever y establecer algunos preceptos que no eran exactamente aplicables normativamente pero que podían dar este régimen transitorio.

Sigo convencido de que la Suprema Corte puede hacer esto; y que además, muchos Tribunales constitucionales en el mundo lo realizan, porque casos como éste, nos enfrentamos al problema. Pensamos nosotros, la reviviscencia, que puede ser una solución, podemos tener el problema de que como ya se reconoció los artículos anteriores, pues no establecían todos estos requisitos simplemente porque la Suprema Corte no los había detallado.

Es cierto que en este artículo se encontraba mejor redactado o más garantizados los derechos de Magistrados y Jueces que en el actual; pero sin embargo, nosotros estaríamos de alguna manera estableciendo que quedaría vigente un precepto que tampoco cumple todos los requisitos. Podríamos tener un segundo problema, que no sabemos, al menos no lo sé en este momento, cómo fue diseñado a nivel de Ley Orgánica el Tribunal Superior y el Poder Judicial en general, y no sabemos si al dar reviviscencia a un precepto, vamos a darle contenido a un sistema que ya no va a resultar operativo porque va a haber una contradicción entre la Ley Orgánica y la Constitución.

De tal suerte, que creo que podría válidamente hacerse una combinación, por un lado establecer la reviviscencia de estos preceptos en cuanto a la garantía del establecimiento de jueces de Primera Instancia, que es algo que le ha preocupado con razón, reiteradamente al Ministro Aguilar, y quizás establecer como régimen transitorio aquellas normas de la Ley Orgánica que contengan y no contradigan los principios que nosotros hemos establecido. Creo que lo podemos hacer constitucionalmente, que está dentro de nuestras atribuciones, y que quizás esta pueda ser una vía en donde combinemos ambas cosas, no necesariamente dándole rango constitucional a la Ley Orgánica, pero sí señalando un régimen provisional, de tal suerte que si el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el Órgano Reformador de la Constitución del Estado, no está conforme, no está de acuerdo con este régimen transitorio, pues tendrá toda la posibilidad en sus atribuciones de poderlo prever ya a nivel constitucional, pero sí me preocupa que de

otra manera podemos dejar un Poder Judicial sin un marco claro y en donde el remedio resulte peor que la enfermedad.

Precisamente los Tribunales constitucionales como ustedes saben mejor que yo, realizan estas atribuciones de configuración provisional del orden jurídico para evitar perjuicios mayores con la declaratoria de inconstitucionalidad que los beneficios que se traen con ésta. Entonces yo plantearía esta propuesta, que de alguna manera suscribe la del Ministro Presidente, y creo que combina también la preocupación del Ministro Luis María Aguilar. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias Presidente, es un tanto en esa línea que nos marca ahora el señor Ministro Zaldívar en el sentido de establecer la posibilidad constitucionalmente válida de combinar las posibilidades en tanto que estos efectos temporales de las sentencias que pronuncian los Tribunales constitucionales, se han visto en la experiencia, cito el caso español donde se declara la inconstitucionalidad mas no la invalidez o nulidad, sino inconstitucionalidad sin aplicación, que es una situación mucho muy parecida a la que estamos viendo ahora, una invalidez o inconstitucionalidad, pero con efectos temporales a la invalidez para efectos de que se logre un cometido específico frente a subsanar un vacío normativo que naturalmente se está produciendo. Siento que sí es una posibilidad de que se declare inconstitucional, sin validez, se ordene la aplicación de la norma en Constitución, hasta el momento en que el legislador reestructure, reconfigure las normas en razón de los estándares de constitucionalidad en función del artículo 116, que aquí se

han dado, aquí sí en tiempo estricto, y creo que sí, en este tipo de cuestiones siempre están latentes problemáticas concretas, el mantener vivos los ordenamientos jurídicos impugnados en cierta temporalidad a veces resulta, es decir, se ha comprobado ahora, dos mil cinco, una decisión; dos mil ocho la ejecución de algo que fue llenar un vacío normativo frente a una omisión parcial. Aquí la omisión parcial está presente, es una inconstitucionalidad por omisión en función de fuente que nosotros determinamos aquí: “Esto es materia de fuente constitucional y así lo determinamos”, pero el peligro de que el legislador no exprese su actividad está en casi todas nuestras decisiones, pero a veces tenemos que tomar la decisión –como creo que ahora sería el caso– de establecer tiempos específicos, obligaciones concretas, y estar a las resultas de su cumplimiento; es un Tribunal constitucional que está tratando de solucionar un tema de constitucionalidad en función de su validez, en función de efectividad, pero tiene que ser una combinación constitucional razonable para que tenga validez y efectividad lo aquí decidido. Me pronuncio por esta situación de combinación en la decisión, que es la que prácticamente están planteando: inconstitucionalidad sin la declaratoria de validez o llevarla al tiempo la declaratoria de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con todo respeto, no estoy de acuerdo en que se pueda establecer la inconstitucionalidad sin declarar la invalidez cuando se alcanzaron los ocho votos; se puede establecer una mayoría no calificada y en eso se hace un pronunciamiento del Pleno sobre

la inconstitucionalidad, sin que se pueda tener el efecto de invalidez.

Entiendo el artículo 105 constitucional en el sentido de que si hay una votación de ocho votos porque es inconstitucional, la consecuencia es la invalidez de la norma, porque si no entonces cómo está reconociendo el Pleno en votación calificada que es inconstitucional una norma y no se declara la invalidez; pareciera que entonces se trata de una declaración académica nada más para efectos de estudio, sin tener un efecto real; quizá pudiera estar en todo caso con el diferimiento del efecto de la invalidez, pero siempre y cuando sí tenga como efecto final la invalidez de la norma. En ese sentido podría estar de acuerdo, pero no que fuera una cuestión de declaración de inconstitucionalidad, si la invalidez correspondiente –repito– para mí se puede declarar la inconstitucionalidad, pero con votaciones menores a ocho, es cierto, fue una mayoría del Pleno, pero no se alcanzó el efecto que exige el 105 de la invalidez de la norma; si se votara en el sentido de hacerlo con un plazo para que se difiriera la invalidez, pero ya declarando que se va a considerar inválida la norma, estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, es que a mi parecer, del artículo 41 lo que podemos hacer precisamente es esto: Nosotros podemos hoy sin duda alguna –y lo dice muy bien el Ministro Aguilar– declarar la inconstitucionalidad, lo que podemos hacer y lo hacemos, y lo hemos hecho, es posponer los efectos de esta decisión en un plazo razonable.

¿Qué es lo que estamos haciendo? Estamos declarando que hay una disposición, por supuesto no vamos a generar un vacío en el orden jurídico porque está la Ley Orgánica y hay otra serie de disposiciones de la propia Constitución que quedan en vigor porque nosotros no nos hemos pronunciado sobre ellas, lo que va a acabar sucediendo en un año es que cuando le demos esta plena situación de eficacia, o seis meses, o el tiempo que dispongamos aquí, que es el necesario para que esta resolución entre en vigor, pues se va a dar una situación –que lo decía alguna vez el Ministro Aguirre– de una especie de inconstitucionalidad sobrevenida respecto del orden jurídico de Tlaxcala, y éste me parece que es el asunto; a mí lo que me parece complicado es que nosotros congelemos hoy, desde aquí, las normas del Estado, o dándoles una jerarquía o diciendo: “Quedan en vigor las disposiciones de la Ley Orgánica.” Pues sí, pero más que en vigor, las disposiciones de la Ley Orgánica lo que está en vigor son los criterios que acabamos de aprobar, los dieciséis criterios que acabamos de aprobar, que insisto, éstos sí tienen un efecto regulatorio –y vale esta expresión– muy importante respecto de toda la acción que se puedan tomar por los órganos políticos o administrativos del Estado de Tlaxcala respecto de jueces y Magistrados.

El escenario que estoy imaginando es más o menos el siguiente: hoy, si ya se alcanzó la votación, estamos declarando inválida esta disposición precisamente por una omisión legislativa, la sentencia va a entrar en vigor y sus efectos se van a posponer hacia el futuro.

Casos de estos tenemos e inclusive es la forma en que entró en vigor la Constitución de 17, y se promulga, lo saben ustedes, y

entra en vigor hasta el mes de mayo habiéndose promulgado el cinco de febrero, es decir, ésta es una operación cotidiana del orden jurídico, esto a mí no me genera problema, ¿Qué es lo que puede suceder en ese año? En ese año puede suceder que los órganos políticos, no sé si el Congreso o el gobernador atenten contra Jueces y Magistrados. Jueces y Magistrados pueden venir en amparo o Jueces y Magistrados pueden venir como Poder Judicial en controversia constitucional, si esto es así, pues entonces en la parte de las controversias utilizaremos este precedente para saber cuáles son las garantías constitucionales que se les violaron y en ese sentido establecer el remedio.

Si van en amparo, los Jueces de Distrito y después los Colegiados también tienen esta decisión que la mayor parte de los elementos tiene ocho o más votos y consecuentemente saben que hay una condición de obligatoriedad.

Si el Poder Judicial es el afectado, vendrán en controversia y nosotros podemos tener esta condición de aplicación, ¿dónde se va a presentar verdaderamente el problema? Es lo que decía el Ministro Silva con toda razón, si en seis meses, en un año, no se ha hecho ninguna reforma constitucional, pues sí me parece que hay un desacato claro de la Legislatura o del órgano reformador del Estado de Tlaxcala, a una decisión expresa de la Suprema Corte de Justicia que tampoco puede desconocer así nada más; ahí también me parece que es donde descansa la fuerza de este Tribunal Constitucional y precisamente por eso tenemos una herramienta tan poderosa como la fracción XVI del 107.

A mi parecer entonces, lo que debiéramos simplificar es esto, ese es mi punto de vista, simplemente diciendo: Esta sentencia declaró la invalidez y los efectos en el tiempo se producirán dentro de un año donde deberá existir la reforma a todos estos elementos para introducir en el artículo 16 estas cuestiones, mientras tanto que quede en vigor la Constitución, pues sí, queda en vigor la Ley Orgánica, pues sí queda en vigor, yo que sé que otras disposiciones tienen en el Estado, su Código de Procedimientos, etcétera, pues sí, todo eso está en vigor y eso está funcionando, pero lo que nos importa es que las violaciones que se creen de aquí a un año sean reparables; y dos, que en un año el Estado de Tlaxcala ajuste su orden jurídico. Yo creo que eso se logra, posponiendo los efectos a un plazo relativamente prudente para que les dé tiempo de hacer su operación política necesaria para tener esa ley.

Yo al menos, con esta condición me queda claro a mí, al menos, el sentido de nuestra decisión, la sentencia no es una mera recomendación sino tiene una implicación jurídica muy fuerte nada menos que con la sanción más grave que a mi juicio plantea el orden jurídico mexicano, y me parece que esta Suprema Corte genera todas las consecuencias de Tribunal Constitucional.

¿Cuál es el único riesgo? Que al final de un año no cumplan, tienen un año, saben que hay una sentencia, no es disponible la sentencia, es una sentencia obligatoria de la Suprema Corte y si los órganos políticos del Estado no son capaces de generar unos consensos para cumplir con las decisiones de la Corte, pues eso sí, con todo respeto me parece que es un problema de los órganos políticos y no de esta Suprema Corte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente, más o menos en la misma línea que el Ministro Cossío y en su momento, con los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, la invalidez está decretada por mayoría de ocho votos ya es una resolución, ya emitió la Corte la decisión de invalidar estas normas.

Ahora bien, los efectos para el cumplimiento por los órganos que tendrán que forzosamente cumplir con la sentencia de la Suprema Corte, estos efectos entrarán en vigor y señalándoles un plazo claro y preciso, al Congreso para que emita las nuevas disposiciones, y como decía el Ministro Cossío, en caso de que no lo haga, ya es un desacato a la Suprema Corte.

Mientras tanto, mientras nosotros estamos obviamente difiriendo los efectos de la invalidez que ya se decretó, como se dice, estarán en vigor las otras disposiciones, pues estarán en vigor ¿cuáles? Las que operen, porque no vamos a dejar el sistema judicial sin la operatividad y la funcionalidad del sistema de impartición de justicia en el Estado de Tlaxcala.

No obstante esto, le señalamos un plazo al Congreso, la invalidez está decretada y los efectos entrarán en vigor a partir entonces del término del plazo que se le da al Congreso para tal efecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor Presidente, muchas gracias, pues en el mismo sentido de lo que ya expresaron los señores Ministros Cossío y Sánchez Cordero, es decir que el efecto se posponga hasta una fecha que coincida con la que le vamos a dar al Congreso o al Poder Revisor de la Constitución para que haga los ajustes correspondientes. Creo que de esta manera subsanamos este problema y no dejamos ahí un vacío en la legislación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que parece muy razonable, se declara la invalidez para dar oportunidad a que el Congreso purgue las omisiones que han determinado la inconstitucionalidad del precepto; se postergan los efectos de esta invalidez, diría al primero de enero de dos mil doce, y doy mis razones: Normalmente los Congresos operan por años naturales; ahorita probablemente estén en período de sesiones, pero no lo van a considerar sino en los períodos de sesiones que pudieran tener en el año dos mil once; les damos de hecho todo el año dos mil once y lo que resta de éste, para que se produzca la expulsión del orden jurídico del artículo 79, el vaciamiento de la Constitución local en este precepto y con eso queda resuelto el asunto judicial.

¿Qué pasa si entretanto se realizan actos contrarios a lo aquí decidido?, pues serán materia de los medios de defensa que a título personal hicieran valer los afectados o en una nueva controversia. Creo que esto nos resuelve. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Desde luego, creo que la mayoría ya se está inclinando por la postergación —que creo que no es una mala decisión—; sin embargo, nada más quería hacer la aclaración de qué es lo que se declara inválido cuando estamos hablando de una omisión. Si hablamos de una omisión total, es que no hay artículos ni siquiera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hay.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No hay, entonces nunca declaramos la invalidez de ningún artículo, porque no existe, no hay, simplemente se dice que no han legislado en ese sentido. Ahora estamos hablando de una omisión parcial. ¿Qué quiere decir la omisión parcial? El artículo está estableciendo algo, está legislando respecto de una parte, pero se quedaron cortos y por esa razón esta Corte está estableciendo un catálogo de requisitos que debieran estar en esta Constitución y entonces dice: “esto es lo que tienes que cumplir en el momento que legisles, establecer todo este catálogo”, pero no porque el artículo esté mal, sino porque no incluía esto; entonces lo que está incluido no tiene por qué declararse inválido; lo que se está declarando inválido es la omisión.

Lo mismo que sucede en la total, ésta de manera parcial, entonces no es que estemos diciendo: el artículo es inconstitucional tal como está, no, es inconstitucional en la medida en que no legisló adecuadamente adaptándose a los requisitos que ahora sí tendrá que establecer, pero establecer la inconstitucionalidad de lo que sí determinó y el sistema que estableció, eso no se estableció como inconstitucional,

entonces esa parte del artículo sigue siendo válida, lo mismo que sucede en la omisión total, no se declara la inconstitucionalidad de ningún artículo.

Entonces por eso decía, no es que se postergue la invalidez, no, es que no se está invalidando lo que dice el artículo en este momento; lo que se está diciendo es: no cumple con todo lo que debiera decir de acuerdo al catálogo establecido por esta Suprema Corte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésa fue mi propuesta original Ministra, pero ya se ha discutido cómo se ataca de manera directa por el Tribunal la inconstitucionalidad del artículo 79, creo que la única consideración que debemos guardarle al Consejo, es que puede cumplir con los requisitos del 116, bien en el propio artículo declarar inconstitucional, o en el capítulo del articulado que corresponde a Poder Judicial en la Constitución de Tlaxcala, porque el 82, veíamos que dice que el Tribunal funcionará en Salas; hay otro artículo que se refiere al Consejo, hay otras cosas; es decir, lo que le falta podrá completarlo, bien en el artículo que se ha estimado inconstitucional o en otro de los preceptos que componen el capítulo del Poder Judicial. ¿Estarían de acuerdo con esto? Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Sigo teniendo reservas, a ver: En primer lugar, ¿cuáles son los efectos de la resolución que ya adoptamos?:

Por un lado, efectivamente este Pleno ha llegado a una votación definitiva y además calificada, para declarar que el artículo 79 es contrario a la Constitución. La consecuencia de esa declaración es que es inválido, constitucionalmente hablando.

No me voy a meter en este momento en los efectos, pero hay una segunda parte, la propia Constitución en el artículo 105 dice: "En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia"; consecuentemente, las decisiones adoptadas por mayoría, tienen efectos respecto de las partes en la controversia, no perdamos de vista eso; es decir, la declaración de invalidez respecto de un artículo tiene efectos generales, pero el resto de la sentencia, en las partes decisorias, surte efectos entre las partes, esto no lo hemos analizado.

En segundo lugar, me parece que, y qué bueno que planteamos que teníamos que revisar esto con cuidado, porque es efectivamente un tema muy complicado que tiene varias aristas.

Las soluciones que aquí se ha planteado es una reviviscencia parcial en aquello que no se opone a lo que este Pleno ha resuelto para dar una base constitucional a lo que ya existe, no la podemos dar de lo que no existe, insisto en mi argumento, esa es una posibilidad. La otra que se está planteando es decir: Bueno, efectivamente el artículo es inconstitucional; consecuentemente es inválido, pero los efectos de esta

resolución se posponen a un plazo determinado, entiendo que se está pensando en un año.

A mí me parece que los períodos de sesiones, etcétera, con todo respeto lo digo, no deben de ser el argumento total para esto, porque los Congresos todos tienen posibilidades de convocar a períodos extraordinarios cuando lo tienen que hacer; consecuentemente, esto podría realizarse en el plazo que determinara el Pleno.

Yo sobre lo que quiero llamar la atención es, que el plazo es una consideración que este Pleno, como lo dijo el Presidente, está teniendo al Congreso, para darle oportunidad de que inicie el proceso constitucional y lo culmine, entiendo que eso es lo que se está planteando, que es un tema que no se ha precisado; es decir, que lo culmine en el término o plazo que fije este Pleno, porque si no lo iniciarán y no lo terminarán probablemente en mucho tiempo.

Pero independientemente de estas cuestiones, sigo teniendo el problema de qué sucede, si por cualquier circunstancia no se cumple en tiempo. Ese es un problema real que podemos enfrentar, puede haber muchas situaciones que se generen.

El Ministro Cossío dio la solución constitucional por supuesto, si no cumplen están desacatando y nos vamos a la destitución del Congreso. Realmente creo que esto no es lo que estamos buscando, lo que estamos buscando es la eficacia de la sentencia y que se resuelva el problema de la mejor manera posible, además podríamos enfrentar circunstancias que en

este momento son secundarias pero reales, como el cambio de legislaturas, problemas de otro tipo, en fin.

Constitucionalmente me parece que las Bases, tal y como lo dice el párrafo segundo del artículo 116 constitucional, las Bases de los Poderes, de la organización de los Poderes, deben estar en la Constitución, no en una ley, aquí me sumo a la preocupación del Ministro Cossío.

Creo que este Pleno no puede darle validez a una ley secundaria de Base constitucional; entonces, de alguna manera, insisto, tenemos que resolver este problema, como lo considere mejor este Pleno, pero no creo que simplemente podamos dejar sin Base constitucional y decir que la ley secundaria, la Ley Orgánica lo resuelva; además quiero decirle al Pleno que yo sí lo revisé, y la Ley Orgánica efectivamente es diferente, ya está actualizada conforme al modelo que aprobó el Constituyente del Estado de Tlaxcala, se cambiaron las Salas, unas se mantienen como estaban previstas anteriormente, pero otras inclusive desaparecieron como Salas, como las que se referían a lo burocrático, a lo laboral burocrático, etcétera.

Entonces sí, responde efectivamente señor Presidente, señoras y señores Ministros, responde ya a la lógica de la reforma aprobada, dado que esta controversia ya tiene mucho tiempo y entró en vigor la Ley Orgánica del Estado, esto lo comento por la duda que se presentó de que no sabíamos, ya está aprobada una nueva Ley Orgánica que se adecua a las reformas constitucionales.

Entonces, estas serían mis reservas que les planteo con todo respeto al Pleno, porque sí creo que tenemos que tener conciencia de esto.

Finalmente si le vamos a fijar el plazo, un término determinado a la legislatura, estemos conscientes de que este Pleno tendrá que actuar con plena eficacia si no se cumple con dicho plazo.

En segundo lugar, ¿qué sucede si no hay la Base constitucional? porque efectivamente en la declaración y el efecto podría definirse en términos de que efectivamente el precepto es inconstitucional, consecuencia constitucional es que es inválido, pero que los efectos de esta resolución, creo que es lo que sí puede hacer el Pleno se surtirán en tal espacio de tiempo, pero coincido con quienes han dicho que es inconstitucional pero no es inválido me parece que no se sostiene constitucionalmente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Desde la sesión anterior mi propuesta era la que hoy ya ha expresado de mucho mejor manera el Ministro Cossío; es decir, diferir los efectos de la inconstitucionalidad o de la invalidez, si esto alcanza la mayoría me sumaría a esta propuesta en aras de solucionar el problema; sin embargo creo que a raíz de que el señor Ministro Franco solicitó para todos un tiempo, un lapso de reflexión, que sí tenemos atribuciones para establecer el régimen transitorio mientras se cumple con lo que ordena la sentencia, y que sería sano que este régimen

transitorio diera claridad y fuera un régimen en el cual se respetaran los principios que se han votado en este Pleno, porque si bien es cierto, como ya se ha dicho aquí, que en última instancia si hay un problema vendrá un amparo o vendrá otra controversia, también lo es que creo que una de las funciones de este Tribunal es pacificar conflictos, no dejar las cosas en un estado que se generen nuevos conflictos, porque al final del día se resolverán los amparos, se resolverán las controversias, esto llevará tiempo, esto generará eventualmente inseguridad y problemas, reitero que creo que tenemos atribuciones para hacerlo y que sería un buen momento el prever este régimen transitorio.

En tercer lugar, cualquiera que sea la solución que se adopte, si lo que hacemos es diferir los efectos, que en esto estoy completamente de acuerdo, lo cierto es que creo que sí tenemos que establecer qué va a suceder, cuáles van a ser los efectos cuando el plazo fenezca, porque más allá de si hay un desacato o no y de que pueda haber esta cuestión de restitución, que no deja de ser complicada, se trata de un Poder Legislativo, esto daría lugar a un debate, me imagino bastante complicado en este Tribunal Pleno, lo cierto es que ésa es una sanción al servidor público que no acata una sentencia de la Corte, pero ¿cuál va a ser el efecto normativo? El efecto normativo en un año si no se ha reformado la Constitución es la reviviscencia, ¿es simplemente apartar del orden jurídico este precepto sin decir nada? O entonces en ese momento sí vamos a establecer un régimen transitorio, porque no tenemos la certeza de que se vaya a cumplimentar la sentencia; entonces creo que de todas maneras existe aún en la solución más conservadora que sería simplemente diferir los efectos, que me

parece que tiene muchas ventajas, aun en este supuesto tendríamos que pensar y tendríamos que establecerlo en la sentencia ¿qué va a suceder si el plazo transcurre y no se cumplió con esta sentencia?

¿Cuál va a ser la consecuencia de la invalidez? Creo que ya sea en este momento o sea en un año sí tenemos nosotros que decir cuál va a ser la consecuencia de la invalidez; dice la Ministra Luna Ramos: No hay problema porque no podemos declarar inválido el precepto por lo que no tiene, porque lo que sí tiene no genera problema, lo que sucede es que por lo que estamos declarando inválido al precepto es por el sistema, porque lo que no tiene hace que todo el sistema no garantice la independencia y autonomía del Poder Judicial.

Entonces me parece que es claro la que inconstitucionalidad, y así lo dije desde la sesión pasada, genera la invalidez pero también me parece claro que esta invalidez, estos efectos pueden estar diferidos, y si no se acepta que nosotros preveamos un régimen transitorio, –reitero – creo que es posible jurídicamente, de todas maneras sí tenemos que pensar y ponerlo en la sentencia –reitero– ¿cuál va a ser el efecto de la invalidez una vez que ésta se actualice si fenece el plazo y no se cumple con el nuevo régimen al que estaría obligado el órgano reformador del Estado. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, quiero insistir en esto. Tiene razón el Ministro Zaldívar que dice, ¿cuál es el régimen transitorio? Pero es que el régimen transitorio es nuestra sentencia, de verdad no hay necesidad de hacer más,

¿qué le vamos a decir al Congreso? Que haga cosas en la Ley Orgánica, pues si el régimen transitorio precisamente y esto es lo que he tratado de explicar, creo que no lo he conseguido, es, el régimen transitorio es nuestra sentencia, dieciséis principios fundamentales que deben estar dados en ese sentido, el hecho de que nosotros no digamos, o no lancemos una especie, o no pongamos un régimen transitorio, es que a mí de verdad me parece que es innecesario, ¿por qué? Porque sería tanto como decir: El verdadero régimen transitorio es el de los ordenamientos del Estado de Tlaxcala, es que el régimen transitorio insisto, ya le dijimos todo lo que tienen que hacer. Ahora, qué puede suceder, supongamos que legislan y legislan tan adecuadamente que cumplen con nuestros dieciséis registros, se acabó el problema; supongamos que en absoluto no legislan, bueno, en un año, nos encontraremos con un problema de un desacato, no creo que ese desacato sea sólo para la autoridad, porque si bien es cierto que tiene una sanción a la autoridad para separarla de su cargo inmediatamente, inmediatamente viene el requerimiento a la nueva autoridad para que haga aquello que no hizo su antecesora y que precisamente fue la generadora del desacato; es decir, es un régimen integral que tiene que ver tanto con la conducta individual que se sanciona como con el problema de la recuperación o reinstitucionalización como se quiera llamar del orden jurídico; entonces, ahí me parece que hay un problema importante. Ahora, supongamos el tercer caso, se legisla, pero se legisla mal, bueno, es lo mismo ponerles en el régimen transitorio o en el régimen de la pura sentencia, ¿por qué? Porque legislándose mal, van a darse los medios de defensa, no es que esté derivando el problema de decir, pues que cada quien se defienda, pero en una condición puramente fáctica,

pues puede pasar una cosa o puede pasar otra. Creo que el único referente que hoy tienen o que deben tener las autoridades del Estado de Tlaxcala, es nuestra sentencia, no lo que diga o no diga su propia legislación, porque la legislación, no tenemos, —al menos yo—, una certeza, porque no me he sentado a analizarla en el detalle, no si dice o no dice cosas, pero si en el detalle satisface todos y cada uno de estos dieciséis registros, me parece es un trabajo complicado, no lo he hecho, por eso también me parece que es mucho más importante, generar la situación; es decir, ahí está una sentencia, te doy un año para que legisles y en el inter no puedes hacer aquellas cosas que la sentencia de la Corte precisamente te está diciendo; ¿las quieres hacer? 1. Te arriesgas a un desacato. Supongamos que se corriera a los jueces del Estado sin audiencia, o sin alguna de las garantías que establecimos, o se nombraran sin concursos; bueno, pues existirá la posibilidad de que remedien ese mal precisamente con la sentencia como parámetro y ahí se da la condición restitutoria.

Por eso creo y perdón la insistencia, pero me parece un punto muy, muy importante para nosotros decirles: Tu régimen transitorio es la sentencia, ten la seguridad o al menos haz tu predicción de que si haces cosas contra ese régimen transitorio de nuestra sentencia, tienes altas probabilidades de perder en los litigios ordinarios que se te enfrenten, tú, cuerpos políticos, o tú, cuerpos administrativos. 2. Si en un año no tienes legislado, pues también se está haciendo una prevención lo suficientemente clara como para que exista esta obligatoriedad. Creo que ahí el punto importante, es decir: Es que los cuerpos políticos operan en un sentido de discrecionalidad y ¡es

verdad!, y ¡es verdad! en términos generales y no podría ser de otra forma, pero frente a una sentencia constitucional con plazo, creo que la discrecionalidad de los cuerpos políticos no queda abierta, es una obligación constitucional, de fuente constitucional cumplir con aquello que se les está estableciendo. Y me parece que ante una situación como esa, resultaría muy complicado decir; es que hay situaciones fácticas que se van a dar, toda persona que esté sometida a una obligación constitucional tiene situaciones fácticas, hay fuerza mayor, hay caso fortuito, todo este sistema, pero todos estamos obligados a esas condiciones azarosas de la vida. Creo que los cuerpos políticos no tienen porqué tener una especial condición en términos del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de una sentencia concreta que los está condenando a hacer en un plazo concreto un conjunto de acciones para cumplir con lo que esta Suprema Corte entiende, emana o deriva de un texto constitucional.

Ésa es la razón señor Presidente por la que creo, sintetizando, que el régimen transitorio es nuestra sentencia, Uno. Dos, que se está haciendo una delimitación en este mismo sentido, y Tres que si un plazo hay que ponerlo, y de verdad, pues exhortar en el mejor sentido a las autoridades para que entiendan que no están en la disponibilidad política que normalmente tienen y que es muy importante recuperarla, porque ésa es la esencia de los cuerpos políticos, sino están frente a algo que puede ser denominado —me parece técnicamente— como una obligación constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que la sentencia no establece ningún régimen transitorio, el vicio de

inconstitucionalidad es defecto en la construcción o en el detalle del Poder Judicial a nivel Constitución, entonces creo, de veras, que una solución muy práctica sería la siguiente: 1. Declarar la invalidez. 2. Postergar el efecto de esta declaración al primero de enero de dos mil doce, es más de un año, para que el Congreso pueda producir la reforma constitucional a que se refiere nuestra decisión. 3. Esto creo que podría resolver el problema, entretanto se emite la reforma constitucional ordenada en esta ejecutoria, que el Congreso del Estado mantendrá en pie, sin modificarlas, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que regulan los requisitos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Están todos en Ley Orgánica, no la estamos elevando a rango constitucional, solamente le decimos al Congreso: Te pongo como condición para que puedas ejercer tu libertad de configuración del Poder Judicial, que primero modifiques la Constitución, porque ésta es la garantía de Jueces y Magistrados; entonces, no incurrimos en un acto legislativo, te elevan, pero le decimos al Congreso: No las toques mientras no hagas la reforma constitucional. Pienso que esto es legítimo como condición. Tiene la palabra el Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Declino Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Coincido con el señor Presidente, porque independientemente de -como decía

la Ministra Luna- de que está mal por omisión, ése es el motivo que lo declara inconstitucional, y por lo tanto, inválido. Los motivos o los razonamientos llevan a esa última decisión, no hay una declaratoria de que está indebidamente cumplido, hay una declaratoria de que es inconstitucional y eso lleva a la invalidez.

Entonces, me parece que lo más práctico es hacer el diferimiento de la declaratoria de invalidez y eso mismo constituye el régimen transitorio, o sea, estamos estableciendo un régimen transitorio de la subsistencia de este precepto hasta un plazo determinado para que el Congreso tenga la oportunidad de modificarlo conforme a los principios que ya se establecieron aquí, pero tampoco elevar esos principios como si ya fueran norma vigente, para que obligaran a hacer cosas al propio Legislativo o impedimentos para tomar decisiones a los órganos administrativos del Poder Judicial o del propio Estado. Y finalmente, creo que no tenemos por qué cuestionarnos ahorita ni ponernos como si fuera una dificultad insalvable, el problema del desacato a nuestra sentencia, como si estuviéramos temerosos de que se fuera a presentar una circunstancia así, y entonces ¿Qué vamos a hacer?, pues vamos a hacer lo que diga la Constitución y ya veremos en qué términos se va a resolver ese problema en el caso de que se presente, ya se verá quiénes pudieran ser los responsables, ya el Ministro Franco apuntaba una forma, a la mejor hay una legislatura distinta, a la mejor hay órganos internos de la legislatura que tuvieran que tomar la decisión inicial, en fin. Pero ésa es una cuestión muy distinta que no nos puede limitar a nosotros tomar la decisión sobre la invalidez y exigir el

cumplimiento de la sentencia desde luego, ya en su momento se verá cuál es la problemática que se presenta en ese sentido.

Entonces sí, en resumen, estoy de acuerdo en que la invalidez se posponga, se declare desde luego la invalidez porque es inconstitucional, se considere de esta manera, porque vamos a fijar un plazo que el régimen transitorio es precisamente la subsistencia de esta norma declarada inconstitucional hasta que se culmine el plazo, y entonces ya veremos en su momento cuál es la consecuencia del desacato correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Yo podría sumarme a la solución que propone, que se ha propuesto; por supuesto no es un problema de miedo, yo creo que es una cuestión de responsabilidad de este Pleno de cómo resuelve de mejor manera, para evitar que haya un conflicto que exponencialmente crezca, en lugar de que se resuelva; consecuentemente, yo podría estar de acuerdo con el planteamiento que se ha hecho para resolver este asunto en lo general. Simplemente quería mencionar dos cuestiones: Primero. Como yo nunca he estado de acuerdo con la omisión, y además me parece que hay un precepto, lo que sucede es que ese precepto no recoge debidamente los principios constitucionales, por eso lo estamos invalidando, no voy a regresar a ese debate, ya lo asumo, simplemente me separo del concepto; pero hay un tema que sí debemos resolver, para los efectos de la propuesta concreta, que es que estamos -yo lo he señalado- frente a un órgano complejo, la reforma constitucional no depende exclusivamente del

Congreso del Estado, va a depender también de la aprobación de los Municipios; consecuentemente, tenemos que tomar alguna previsión para que esto involucre también todo el proceso, insisto, de reforma constitucional.

Quiero suponer que el Congreso hace su trabajo, aprueba la reforma en la instancia que le corresponde y los Municipios la rechazan, que es una posibilidad, de muchas otras. Consecuentemente, lo único que estoy señalando es que esta es una resolución que involucra un proceso de reforma constitucional. Aquí también yo me separaría de involucrar la Ley Orgánica; la Ley Orgánica no es materia de esta controversia, en este momento, es la reforma constitucional y son las previsiones que tienen que estar en la Constitución. Consecuentemente, creo que hay que darle una solución, insisto, y tener claro, cuáles van a ser los efectos de nuestra resolución, para que sea debidamente cumplida. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, ¿para qué dijimos que estos requisitos deben estar en la Constitución? Para que no sea fácil su modificación, por eso mi propuesta de impedirle al Congreso que haga modificaciones a la Ley Orgánica en la parte que detalla estos dieciséis requisitos, hasta en tanto produzca la reforma constitucional, ese es el único involucramiento de Ley Orgánica, “no me toques la Ley Orgánica mientras no cumplas con la sentencia”. Es la palanca que hará efectiva nuestra decisión, porque de lo contrario, tenemos muchas experiencias en materia municipal, no se actualizaron las leyes al año que les daba la Constitución Federal; en materia de impuesto predial, no se actualizaron las leyes estatales y municipales; en materia —hasta el propio

Congreso Federal— en materia de justicia para adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho, tiene varios años que está pendiente esa ley. Entonces, probablemente son órganos muy complejos las legislaturas y tienen dificultades, pero sin decir que incorporamos a la Constitución la Ley Orgánica, le damos al Poder Judicial la garantía de permanencia de los requisitos diseñados por el propio legislador de Tlaxcala, y sujeto simplemente a que se produzca la ejecución de nuestra sentencia, por eso es mi propuesta en esos términos. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo voy a hacer una síntesis: En primer lugar, la idea de jerarquía creo que ya se evitó y está clara. En segundo lugar, creo que diría entonces usted: Está congelada la legislación en lo que esta legislación desarrolla alguno de los dieciséis requisitos – perfecto- En tercer lugar, si la legislación no desarrollara alguno de los dieciséis requisitos, se entiende que rige la sentencia, porque puede suceder que ni siquiera la legislación tenga el alcance de puntualizar cada uno de los dieciséis requisitos, en ese sentido, lo que decía al final el Ministro Aguilar: la sentencia está rigiendo, ¿por qué razón? pues sencillamente porque eso es un sentencia constitucional y rige. Y Cuarto, el plazo de un año no es evidentemente para que entre en vigor la sentencia; la sentencia entra en vigor a partir de su notificación, es el plazo de un año para que en su Constitución terminen de incorporar los dieciséis requisitos que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido, si esto es así y redondeando y que es esto, yo estaría de acuerdo con la propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo también estaría de acuerdo con la propuesta en los mismos términos que acaba de anunciar el Ministro Cossío, yo creo que hemos llegado ya al menos me parece a varios acuerdos que son importantes no sólo para este asunto sino a futuro, uno es la posibilidad de diferir los efectos, lo segundo es la posibilidad de establecer un régimen transitorio, el régimen transitorio creo que tenemos una gran libertad, una propuesta era la del Ministro Cossío, que según le entiendo no es que *per se* una sola sentencia genere un régimen transitorio sino que nosotros podemos disponer que los principios de la sentencia generen un régimen transitorio; otra posición que a mí me parece en este caso en particular más sencilla, es la que nos propone el Ministro Presidente, de que estos principios se extraigan de la reglamentación de Ley Orgánica, pero dejando la salvedad, como ahora se ha propuesto, de que en aquello que no estuviera, pues se entenderá que aplica como principio aquello que establece la Constitución, y de tal manera que la sentencia es sentencia y surte efectos como declaratoria y todos sus argumentos a partir de este momento, el efecto de la invalidez esa es la que se difiere y yo creo que de esta manera queda redondeado el asunto, se da la seguridad, la garantía al Poder Judicial que es lo que nos preocupa a todos y por el otro lado me parece también que utilizamos estas atribuciones que nos otorga la Ley Reglamentaria y que reitero son usuales en los Tribunales constitucionales de prever este régimen transitorio a través del congelamiento –entre comillas- de aquellas normas de Ley Reglamentaria, de Ley Orgánica que tienen que ver con la autonomía, independencia y con los dieciséis principios, y en

aquello que no estuviere entraría en vigor, como principio, lo que establece la sentencia. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias Presidente. Nada más para insistir, creo que algo que no tiene una aceptación generalizada es la expresión del régimen transitorio, en tanto que son obligaciones constitucionales perfectamente definidas en la sentencia, en el capítulo que se emite con base en la propia Ley Orgánica donde se determina que los efectos y el alcance de las sentencias se fijará precisamente en la parte considerativa, aquí estamos fijando el alcance porque esto es una situación que rebasa a los efectos meramente puros y duros, estamos en alcance y efectos, al fijar el alcance de efectos, de acuerdo, se le puede dar esta consideración de esto en los hechos puede ser un régimen transitorio, pero creo que confunde más si se determina como obligaciones constitucionales porque estas son las que pueden dar lugar, inclusive, a los recursos de queja, etcétera, etcétera, en manos de los actores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En la propuesta de resolutivos no se habla de transitorio ni mucho menos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Pero es eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Repito: Uno, declaración de invalidez del artículo 79. Dos, postergar los efectos de esa declaración al día primero de enero del dos mil doce, a fin de dar oportunidad a que se realice, en su totalidad, la reforma

constitucional del Estado de Tlaxcala que ordena esta ejecutoria, y Tres, entretanto se emite la reforma ordenada, el Congreso del Estado mantendrá en pie, sin modificarlas, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que regulan los requisitos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No sé señor Presidente si ya son los tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Faltaba un Cuarto, en caso de que estos requisitos, alguno de estos requisitos no aparezcan señalados en Ley Orgánica se tomarán en cuenta los términos de esta ejecutoria. Hasta allí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A ver señor Presidente yo estaría de acuerdos en el uno, dos y cuatro -para identificarlos-, en el tres no puedo estar de acuerdo. Yo creo que este Tribunal Pleno no puede congelarle una legislación a un Congreso, quizás sea un problema nada más de fraseo, me parece que lo que estamos tratando de decir es que el Congreso del Estado tiene que sujetarse, yo no diría ni que es un régimen transitorio, el Pleno lo que defendió son las garantías constitucionales que deben estar en cada una de las Constituciones de los Estados, me parece que esto es lo fundamental de la definición que hicimos. Consecuentemente esas garantías deben estar en las Constituciones estatales, independientemente de otra cuestión.

Ahora, el Congreso local creo que está en libertad de legislar inclusive para fortalecer esas garantías; entonces, me parece

que la expresión debe ser cuidada porque lo que no debe hacer el Congreso es legislar en ninguna forma en contra de lo que ha señalado este Pleno, que son las garantías constitucionales para la estructura o funcionamiento e inclusive integrantes de los Poderes Judiciales locales, pero decirles que no pueden modificar la ley, honestamente creo que no podemos hacerlo, congelarles la facultad de legislar en tanto establecen los principios de su Constitución, me parece que no es adecuado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Por qué razón señor Ministro? Acabamos de decir: “Estos dieciséis requisitos tienen que estar en la Constitución, si solamente están en Ley Orgánica, los Congresos tienen mucha flexibilidad para modificarlos”. El propio Congreso los creó; entonces, la condición para que los modifiques es: “Pon primero los principios en la Constitución y luego haces la modificación de Ley Orgánica que quieras” es una condición nada más, pero congruente con nuestra sentencia que dice: “Conforme al 116, estos dieciséis requisitos tienen que estar en la Constitución, mientras no estén en la Constitución no toques la Ley Orgánica modificando estos requisitos”. Yo al contrario, lo veo muy lógico. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Así pareciera, pero luego entonces, resulta que si modifican la Ley Orgánica con las facultades que tienen, entonces estarían incurriendo en un desacato de frente a la sentencia que no tenía como efecto impedir que se modificara la ley.

Entiendo que los principios que se están estableciendo en la sentencia no tienen –para mí– la validez porque estén en

nuestra sentencia sino porque están en la Constitución. Me recuerda aquella vieja sentencia de la Segunda Sala en la Séptima Época que decía que debía respetarse la garantía de audiencia aunque las disposiciones no la contemplaran ¿Por qué? porque lo establece, lo obliga y lo exige la Constitución Federal.

Estos principios, nosotros estamos diciendo: “Están en la Constitución Federal y por eso, más allá de la sentencia, tienen que acatarse porque están en la Constitución Federal”. Nosotros ya dijimos que ahí están; entonces esos principios tienen que respetarlos, y los tiene que respetar, desde luego, todas las autoridades, con el riesgo de convertir sus actos en ilegales o en reclamables por alguno de los medios, pero no expresamente –como dice el Ministro Franco– nosotros impedirle al legislador, en este caso, que pueda modificar la Ley Orgánica. Por supuesto sería lo deseable, pero si lo están haciendo, lo están haciendo frente a principios –que la Constitución, no nosotros– la Constitución establece como principios que deben regir el sistema judicial de todos los Estados, incluyendo el de Tlaxcala. En este sentido, tampoco estaría muy de acuerdo con que se estuviera en la sentencia definiendo expresamente la imposibilidad de que el legislador toque o no la Ley Orgánica, porque a lo mejor la modifican y la modifican además creyendo que ellos se están ajustando a eso y resulta que según nosotros no lo están haciendo, ajustándose a eso. Es una cuestión que se puede prestar a una serie de interpretaciones cuando no es el motivo de la litis de esta controversia constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí lo es, porque la violación es formal. Este conjunto de principios a fuerza tienen que ponerlos en la Constitución. A lo mejor examinamos la Ley Orgánica y ahí están todos, ahí dice hay tantos Magistrados, hay tantas Salas, hay Jueces de Primera Instancia, el órgano que conoce de las responsabilidades es éste, el que nombra es éste. A lo mejor en la ley no está la deficiencia de la Constitución, pero ¿Qué pasa si los principios no están en la Constitución local? ya están en la federal, ya los desentrañamos y dijimos: “Son dieciséis”, también dijimos: “Es obligación de que estos dieciséis elementos principales de un Poder Judicial aparezcan expresos en la Constitución local” no al detalle, para eso está la Ley Orgánica, aquí sólo aparecen en la Ley Orgánica, no en la Constitución. Por eso, mi primera propuesta era: Elevemos estos principios que son de libre configuración del legislador de Tlaxcala, a rango de Constitución, eso está mal, porque nos sustituimos a la función legislativa, estoy de acuerdo. Pero creo que sí, es muy congruente con lo que acabamos de decir, que le digamos al legislador local: No toques esto que tú mismo dijiste en Ley Orgánica, si no lo pones primero en la Constitución, porque esa es la garantía que estamos defendiendo, y esa es la razón de declarar la inconstitucionalidad. Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, a lo mejor podríamos salvar este problema en este sentido, no es que estemos prohibiendo que la Legislatura ordinaria del Estado de Tlaxcala legisle, eso sí creo que tienen toda la razón el Ministro Aguilar y el Ministro Franco, lo que estamos diciendo es que no pueden legislar en contravención a la sentencia.

Entonces, no nos estamos fijando tanto en la fuente formal o en el procedimiento formal, sino en el aspecto material.

Si mañana quisieran, y antes de que se les cumpla el plazo de un año poner dieciséis cosas nuevas en la ley, inclusive para satisfacer de mejor manera esta sentencia, y en un año llegara su plazo de Constitución, realmente no tendría inconveniente, mi problema es si al reformar eliminan algunas de las garantías que pueden tener en su legislación, y que entonces sí salva. Creo que si hacemos esta distinción, creo que satisfacemos dos principios, que es: Permitirles que legislen, pues están en su derecho, mantener nuestra restricción de que no pueden ir en contra de lo que ya resolvimos, dos, y tres, que tienen un año para poner en su Constitución todo lo que les estamos diciendo que tiene que tener su Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece que todo está bien, insistiré en mi punto de vista personal, creo que es la auténtica garantía judicial la que deriva de la ley –insisto– en la sentencia no dijimos: Tiene que haber tantos Magistrados, la Ley Orgánica sí lo dice, en la sentencia no dijimos cuáles son los requisitos para ser nombrado juez, la Ley Orgánica sí lo dice. En la sentencia no dijimos los requisitos para ser Magistrado los dice la Constitución Federal, y dijimos: No se puede. Pero de cada uno de los dieciséis, solamente establecimos un enunciado, carente de contenido, un enunciado que es indicativo, pero para que lo llene el legislativo local bajo la potestad de libre configuración.

Esta potestad de libre configuración ya la ejerció, no en la norma superior del Estado en su totalidad, pero sí en la ley.

Entonces, al impedirle que modifique la ley, realmente coaccionamos para que sea reformada la Constitución en los términos, y estamos dándole al Poder Judicial estatal la garantía de seguridad jurídica que emana de una norma de rango constitucional, ¿por qué? Primero modifica tu Constitución, y luego reconfigura como tú quieras al Poder Judicial. Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, para reiterar mi conformidad con su propuesta, y repetir algo que usted ya ha venido diciendo, la inconstitucionalidad de que estamos hablando, es porque no se cumple con la reserva de fuente. Entonces, de lo que se trata es de hacer indisponible para el legislador ordinario estos principios, y estos principios, cuyo continente hemos ya definido, pero que el contenido en principio valga la redundancia es de libre configuración.

De tal manera, que al establecer ese régimen transitorio, le llamemos o no así, realmente es lo que estamos haciendo, darle validez y vigencia, y hacer indisponible para el legislador ordinario los principios como fueron desarrollados por el legislador ordinario, de esta manera me parece que se garantiza en este plazo la autonomía y la independencia. Consecuentemente, creo que de las diferentes alternativas que hemos analizado, la que da mayor seguridad jurídica, mayor claridad, y que eventualmente evita conflictos, es la propuesta del Presidente, en los términos en que lo habíamos ya dicho anteriormente.

Quizás el “no podrán reformar”, o el “no podrán modificar” se puede decir de otra manera, siempre y cuando el sentido sea el mismo; y si nosotros podemos incluso anular una ley, una Constitución local con efectos generales, y tenemos atribución para fijar los alcances y los efectos de la resolución, por mayoría de razón me parece que podemos hacer indisponibles ciertos principios al legislativo. ¿Por qué? Porque ese es el sentido de la sentencia: será el órgano reformador del Estado el que los eleve a rango constitucional y el que los conserve con el mismo contenido, o modifique su contenido específico, pero creo que de esta manera se logra en esta transitoriedad la plena vigencia de los principios que ya hemos previsto que emanan del artículo 116, porque además, el artículo 116 no es autoevidente, nos ha llevado varias sesiones discutir, hemos tenido votaciones divididas, de tal forma que si nosotros simplemente decimos: Que los Estados legislen conforme al artículo 116, pues estamos diciendo poco, porque precisamente eso es lo que hemos estado haciendo estos días, y como bien dice el Ministro Presidente, establecimos los principios, pero sin dotarlos –la mayoría de las veces– de contenido.

Lo más que se pudo hacer en alguna ocasión, además sin votación de ocho votos, según recuerdo, fue decir: Tiene que ser un órgano colegiado el que se encargue de la destitución. Tampoco se alcanzó mayoría calificada si tiene que ser determinado el número o simplemente señalar un número mínimo; en fin, creo que hay todavía márgenes ahí, y ya el legislador ordinario en la Ley Orgánica lo previó, lo único que vamos a hacer es decirle que mientras dura este régimen que surta efectos la invalidez y la obligación para legislar del órgano reformador, esos principios van a ser indisponibles. Creo que

es jurídicamente válido y me parece que constitucionalmente es la solución más sana, por eso votaré en el sentido de la propuesta del Presidente. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Decía: Entretanto se emite la reforma constitucional ordenada en este ejecutoria, el Congreso del Estado mantendrá en pie, y de manera enfática señalaba: “sin modificarlos”, –esto lo podemos prescindir–. Mantendrá en pie las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que regulan los requisitos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal a que se refiere el Considerando tal de esta ejecutoria.

Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Nada más con el ánimo de tratar de aclarar por qué no puedo estar de acuerdo con esto, y va de la mano con los argumentos que se han dado; en esencia estamos ya de acuerdo con la parte más importante de esta resolución.

Ahora, como bien decían tanto usted, el Ministro Zaldívar ahora, el Ministro Cossío en una de sus intervenciones, nosotros hemos fijado un marco de referencia de garantías y principios constitucionales de la función judicial, eso es lo que hicimos en esencia, ahora queda bajo la responsabilidad del Constituyente del Estado de Tlaxcala darle el contenido ya concreto a esto que hemos definido; esto de ninguna manera quiere decir que ya con lo que haga va a quedar satisfecho lo que este Pleno ha definido.

Eventualmente, cumpliendo con la instrucción que se deriva de esta sentencia, o que se derivará de ésta, podrá legislar y también eventualmente podremos tener otra impugnación porque se considere que no se cumplió cabalmente con lo dispuesto por este Pleno, y tendremos que revisarlo en su momento: Es responsabilidad del Constituyente Permanente de Tlaxcala establecer esto en su Constitución.

De la misma manera, considero que es responsabilidad del legislador, a raíz de esta resolución, del legislador ordinario el no hacer ninguna reforma que pueda pugnar con lo que este Pleno ha dispuesto; consecuentemente, si lo hace, evidentemente podrá ser impugnado igual que las demás disposiciones generales, y este Pleno resolverá si lo hizo correctamente o no.

Sigo insistiendo, ésta es mi última intervención, en que no podemos, creo, no debemos como Pleno llegar al punto de determinar que un legislador ordinario no puede hacer uso de una facultad constitucional que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su propia Constitución, lo que no puede hacer, y lo dije desde mi primera intervención, quizá sea un problema de fraseo y nos podamos poner de acuerdo, lo que no podrá hacer, afuera de ser impugnado y que este Pleno o el órgano correspondiente determine que lo hizo mal, es legislar, o sea, a nivel ordinario, o sea a nivel constitucional en contra de lo que ya ha definido este Pleno. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tarjeta blanca, Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, nada más una precisión a propósito de la intervención del Ministro Franco, precisamente creo que lo que estamos haciendo no es ni podría ser decirle al Legislativo que no ejerza una facultad que tiene, sino por el contrario, lo que le estamos diciendo es: Esta facultad no es tuya indebidamente la ejerciste, es una facultad del órgano reformador y consecuentemente transitoriamente se queda así porque incluso de origen tú no podías tocar estos principios, salvo que fueran para desarrollar lo que ya estaba en la Constitución. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy plenamente de acuerdo con lo que dice el Ministro Franco; plenamente, porque aunque se vea de esa manera, que no puedes tocar esos principios, precisamente lo que se está buscando es que se respeten los principios que ya encontramos en el texto del artículo 116 constitucional y de una manera pragmática estamos pensando que la reforma va a ser en perjuicio de estos principios y si la reforma va a ser a favor, aun cuando sea en la Legislación ordinaria de la Ley Orgánica, no veo ningún impedimento para que la Legislatura no pueda legislar y tenga que congelar todo.

No estoy de acuerdo en que se haga una determinación específica en el sentido de que se impida al legislador ordinario, reformar con la sanción que dice el Ministro Franco de estar cometiendo algo indebido porque la sentencia ya estableció que la Constitución permite o no permite ciertas cuestiones, pero si

el legislador ordinario tiene la facultad de reformar la Ley Orgánica, insisto, a lo mejor pragmáticamente ellos están pensando en cumplir mejor los principios que ya se establecieron aquí, ¿Cómo vamos a impedirle que pueda legislar en ese sentido? No estoy de acuerdo con eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, hace un rato usted ajustaba la redacción y si no entendí mal quitó algunas de las expresiones previas, a mí me parece que eso, al menos así lo escuché como ahora lo señala el Ministro Aguilar y el Ministro Franco y estoy en el mismo sentido, creo que una cosa es la indisponibilidad material y otra cosa es la indisponibilidad formal que es a lo que hemos tratado de referir.

Si el legislador en el plazo antes de un año quiere hacer cosas, pues que las haga, simplemente tendrá que saber que puede desacatar nuestra sentencia, ¿Por qué? no porque haya legislado sino porque legisló en contra de los elementos materiales de nuestra sentencia, que nosotros vamos a esperar al final del tiempo es: Al año todo esto que te dijimos lo tienes que tener en Constitución, uno; y dos, si en el año quieres ponerle o quitarle cosas a tu Ley Orgánica, tú sabrás, lo único que tienes que hacer es mantener la coherencia con los dieciséis principios a los que previamente aludimos.

En ese sentido me parece que es una legislación o una sentencia que no genera ninguna dificultad, que lo deja hacer su chamba, que los deja generar sus consensos en ese mismo sentido, que lógico en las expresiones que usted mismo estaba

quitando a su redacción quedaba este suficiente grado de flexibilidad, al menos así lo entendí, entonces en ese sentido si es el caso, señor Presidente, yo votaría con la propuesta y si no simplemente diría, lo único que no puede hacer el legislador ordinario del Estado de Tlaxcala en el transcurso de un año es afectar los dieciséis principios materiales con independencia de que modifique la legislación, al año, entonces sí tendrá que tener en Constitución del Estado esos dieciséis elementos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Insisto en el problema, los dieciséis elementos son enunciativos, están carentes de contenido, la Constitución no los tiene, entonces la Ley Orgánica que debiera desarrollar principios de su propia Constitución local, los creó y dice: Hay tantos Magistrados, hay tantos jueces, se nombran así, etcétera.

Pero ¿qué estamos diciendo? legislador ordinario, mientras estos principios no aparezcan en la Constitución, tú no los podías desarrollar ¡Claro! pues eso estamos diciendo, que conforme al 116, fracción III, esto tiene que estar en la Constitución local, si no, pues no hemos dicho nada. Estamos con la Ministra Luna Ramos, lo mismo da que estén en la Constitución a que estén en la ley, pero pusimos como una condición indefectible del ejercicio de la potestad legislativa del legislador ordinario, que estos dieciséis requisitos aparezcan en la Constitución, no están. Ahora le decimos: Legislador ordinario, si legislas, respeta los principios. Pero si el principio es formal, que aparezca en la Constitución. La única manera de respetarlo es: mientras no reformes tu Constitución en la forma en que la Corte te ha dicho, déjame los requisitos que tú mismo señalaste, intocados.

Por eso para mí esto es muy congruente con la decisión; no estamos afectando a la facultad legislativa, porque no hay una facultad legislativa total del legislador ordinario; tiene que ser una facultad reglamentaria de lo que diga la Constitución.

Ése es el sentido de nuestra decisión. El 79 es inconstitucional porque no tiene estos dieciséis requisitos que deben estar en la Constitución; entonces mientras estos dieciséis requisitos no estén en la Constitución, no me toques lo que tú mismo pusiste en ley ordinaria; déjalos en pie hasta en tanto hagas la reforma constitucional. La verdad veo que esto nos da un elemento de gran efectividad para motivar a que el Congreso cumpla con la ejecutoria, no es sencillo don Luis, no es temor a que van a incumplir y qué va a pasar.

Hay muchísimas experiencias en este sentido ¡eh! de que se pasa el año y no han cumplido. ¿Qué pasaría aquí si se llega al año y no han cumplido? ¡Ah!, pues entre tanto no cumplas esta ejecutoria llevando a reforma de la Constitución, estos requisitos tienen la misma fuerza, no los puedes tocar. Ésa es la ventaja que le veo.

Pero creo que esto está muy discutido. Si les parece bien votamos punto a punto para ver cómo estamos en la composición. Tenemos los puntos de parcialmente procedente. A ver, léanos los primeros puntos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si señor Ministro Presidente.

**EL PRIMER PUNTO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto ¿todos de acuerdo con este punto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEGUNDO. SE SOBRESSEE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN IMPUGNADA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que fue modificado por otra reforma. ¿De acuerdo todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA IMPUGNADA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que dice que el Tribunal Superior funcionará en Pleno y en Salas. ¿De acuerdo todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** De acuerdo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El Cuarto, si gusta le doy lectura conforme a la propuesta que usted realizó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PODER REVISOR DE DICHA**

**CONSTITUCIÓN DEBERÁ, ANTES DE ESA FECHA, PURGAR LAS DEFICIENCIAS QUE DERIVAN DE LO DETERMINADO EN ESTA SENTENCIA; Y MIENTRAS TANTO, EL CONGRESO DEL ESTADO MANTENDRÁ EN PIE.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, hasta ahí nada más, sin el “mientras tanto”, porque aquí va a haber diferencias. En este punto tal como está la posterga de la declaración de invalidez y que surta efectos al primero de enero de dos mil doce, ¿Estamos de acuerdo todos? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¡Perdón!, señor Presidente. Es que ese punto lo hemos discutido. Creo que no. Creo que está entrando en vigor la reforma, precisamente se está declarando la invalidez, y lo que en un año debe realizarse es una acción positiva para que en las Constituciones del Estado, estén establecidos los dieciséis puntos, es que no estamos postergando los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De expulsión.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De expulsión y de sustitución, nada más parafrasearlo “de expulsión y necesaria sustitución por los dieciséis puntos materiales que hemos determinado”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo propondría la redacción?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Así, con esos dos comentarios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Un año para que, a ver.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es que así está ¿no?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por qué no dividimos el punto dos, ¿qué número tienes?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Cuatro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el Resolutivo Cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lee la primera parte, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La cual surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿La cuál qué?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** La invalidez, es necesario.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La sentencia entra en vigor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, la sentencia entra en vigor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso yo decía que.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Así habíamos dicho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, ¿cómo está todo el punto completo?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí. La cual surtirá efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, no, antes de eso, qué dice, se declara la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se declara la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se declara la invalidez del artículo 79 de la Constitución Política, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. Y ya enseguida viene la precisión sobre la cual surtirá efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces ponle punto y coma.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Invalidez que surtirá efectos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, porque la cual califica la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y producirá la expulsión de esa norma, del orden jurídico estatal.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si no el año correría hasta que surte efectos la sentencia.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A partir del primero de enero de dos mil doce.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es que es un problema de redacción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** A partir del primero de enero de dos mil doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, léelo por favor de nuevo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Invalidez que surtirá efectos y producirá la expulsión de esa norma del orden jurídico-estatal, a partir del primero de enero de dos mil doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Así estaríamos de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con una adición señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Porque aquí lo único que estamos haciendo es expulsar la norma, pero tampoco les estamos imponiendo; igual después viene que en un año

tendrán que incorporar a esa misma fecha, al primero de enero de dos mil doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero en un punto siguiente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nada más para que quede.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Quede más claro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hago la aclaración que yo nada más con la invalidez, pero por razones totalmente distintas de la primera parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces con esto estamos de acuerdo, un nuevo punto que diga: Antes del treinta y uno de diciembre de dos mil once, el día anterior a que surta efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Aquí se decía enseguida: En la inteligencia de que.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, ponle en un punto aparte, otro punto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El Quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes del treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Creo que yo lo tenía redactado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso, nada más en la inteligencia de que.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A más tardar el treinta y uno de diciembre, para incluir el treinta y uno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, a más tardar, suena más.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Contundente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** A más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el Poder revisor de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, deberá purgar las deficiencias que derivan de lo determinado en esta sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Perfecto! Ahora, ¿todos están de acuerdo con este punto?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, la Ministra ya nos aclaró que está en contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Viene el Tercero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El siguiente punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Podría ser el mismo resolutivo que a continuación dijera: Y mientras tanto, el Congreso del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, porque a lo mejor hubo unanimidad con lo anterior y con lo que sigue no.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Esperemos que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entretanto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Entretanto el Poder Revisor del Estado de Tlaxcala no cumpla con lo determinado en el resolutivo anterior, el Congreso del Estado mantendrá en pie los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala, que contienen los principios que conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de este fallo, deben preverse en la Constitución local de esa entidad.

Y un agregado a propuesta del señor Ministro Cossío: En el entendido de que respecto de los no previstos en dicha ley, será aplicable lo determinado en esta sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Así? Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy muy de acuerdo con eso, pero creo que no expresa bien el punto de vista de usted y del Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo lo admito así.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estaríamos de acuerdo con ese punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esa redacción tome usted secretario, votación nominal.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para aclaración señor Presidente, porque esta última determinación de que los que recogen los principios del 116, casi obligaría a hacer una revisión de la Ley Orgánica y saber cuáles sí lo recogen y cuáles no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Claro!, pero están dichos en el Considerando.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero no los artículos concretos que sí lo recogen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, por eso decimos: Los que lo recogen nada más, estamos vinculando al 116 constitucional, no a toda la Ley Orgánica.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si no lo hace, es su responsabilidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, si.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Podrían volver a leer el punto señor Presidente, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El punto que sería el Sexto, el Sexto diría: En tanto el Poder Revisor de la Constitución del Estado de Tlaxcala no cumple con lo determinado en el punto resolutivo anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No cumpla.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No cumpla con lo determinado en el punto resolutivo anterior, el Congreso del propio Estado mantendrá en pie los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala, que contiene los principios que, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de este fallo deben preverse en la Constitución local de esa entidad, en el entendido de que respecto de los no previstos en dicha ley será aplicable lo determinado en esta sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, así lo sometemos a votación nominal por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy de acuerdo con la propuesta, excepción hecha del punto en el cual me parece que

el legislador puede ejercer su atribución legislativa, evidentemente para adoptar o ampliar los elementos constitucionales nunca para disminuirlos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, los debe mantener en pie.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, pero es que son preceptos o principios, por eso decía que la redacción tiene su peculiaridad, perdón, si son los preceptos no se puede modificar el elemento formal, si son los principios sí se puede modificar el elemento material y, por ende, el precepto; creo que ésa era la distinción que el Ministro Aguilar, el Ministro Franco y yo sosteníamos, lo pongo con un ejemplo nada más señor Presidente: Si mañana dijera el legislador en un acto muy encomiable: Yo quiero incorporar todos estos elementos de la sentencia a la Ley Orgánica de inmediato en tanto logro la reforma constitucional; creo que lo podría hacer, lo que no podría es disminuir o afectar la parte material pero sí la parte formal, por eso creo que la expresión “precepto” sí da una inmovilidad del elemento formal y, por ende, del material, cuando creo que el formal lo puede transformar pero no el material, ésa sería la única.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero podemos cambiar preceptos en la parte; es decir, se está diciendo que regulan los principios, pero hablamos de preceptos, como podemos decir, a ver por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El texto actual es: En tanto el Poder Revisor de la Constitución del Estado de

Tlaxcala no cumpla con lo determinado en el punto resolutivo anterior, el Congreso del Estado mantendrá en pie los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quítale “los preceptos”, aquellas partes de la Ley Orgánica.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Y si hablamos de normas jurídicas que establezcan los principios, norma es más amplio que precepto y quizás no sé si principios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Las normas jurídicas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está perfectamente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mantendrá en pie las normas jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala que contienen los principios, con todo lo demás.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con eso estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahí nos vamos a los principios.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, disculpe Presidente, pero queremos estar seguros de qué estamos votando, si nos puede volver a leer cómo queda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro. Resolutivo Sexto. En tanto el Poder Revisor de la Constitución del Estado de Tlaxcala no cumpla con lo determinado en el

punto resolutivo anterior, el Congreso del Estado mantendrá en pie las normas jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala que contienen los principios, que conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de este fallo deben preverse en la Constitución local de esa entidad; en el entendido de que respecto de los no previstos en dicha ley será aplicable lo determinado en esta sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien para votarse.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En la expresión dice: Mantendrá en pie y tendrá la aplicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Mantendrá la aplicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La aplicación, es que no aplica, yo había dicho: Mantendrá en pie sin modificarlos, pero aquí hubo la idea de que nos metemos con la función legislativa, mantendrá en pie para su aplicación, esto también, “mantendrá en pie, para su aplicación”.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Las normas jurídicas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perfectamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con los resolutivos primero, segundo y tercero; con el cuarto únicamente en la declaración de invalidez y en contra del quinto y del sexto, y la restante parte del cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más esto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Lo otro ya lo habíamos votado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Voy a estar de acuerdo con la propuesta, pero anuncio que haré un voto concurrente separándome de algunos de los puntos específicos que tiene este resolutivo para ya no complicar el asunto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También estoy con la propuesta y seguramente haré voto concurrente como el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, estoy con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Estoy con la propuesta, no sé si quedaría en un voto concurrente, una sugerencia al engrose, donde se estableciera uno, dos o tres párrafos o los que fueren, en relación a la justificación de por qué se toman estas decisiones y que no son extrañas a los Tribunales Constitucionales, porque hay muchísimos, muchísimos ejemplos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor de la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos, con las salvedades de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Silva Meza en cuanto a la propuesta del resolutivo Sexto del fallo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora dígame usted el sentido de la votación de los seis puntos decisorios por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

En relación con los resolutivos Primero a Tercero, existe unanimidad de nueve votos. En relación con los restantes Cuarto, Quinto y Sexto, mayoría de ocho votos, con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo todos? Con la redacción. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**BIEN, EN CONSECUENCIA, POR LAS VOTACIONES ALCANZADAS A LO LARGO DE LA BASTA DISCUSIÓN DE ESTE PROYECTO, DECLARO RESUELTA LA CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 138/2008.**

Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, un punto que vale la pena señalar: Los efectos normalmente los hemos dado sin que surtan efectos a partir de la notificación al Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que aquí no podemos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Aquí era lo que iba a sugerir señor Presidente, que tiene que ser la sentencia completa la que se notifique.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En este caso por excepción, no notificamos al Congreso los puros puntos resolutivos, sino el engrose y la exhortación a la señora Ministra ponente, de que ¡ojalá! quede este mismo año el engrose.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, lo circularé señor Presidente, para ver si se ponen de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Tendrían inconveniente en que adelantemos un poquito el receso? Porque esto ha estado muy acalorado. Entonces, decreto en este momento el receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:35 HORAS).**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, sírvase dar cuenta con el asunto siguiente en este momento en que reanudamos la sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
76/2007. PROMOVIDA POR LA  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DEL  
DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE  
SE REFORMA Y DEROGA EL DIVERSO  
POR EL QUE SE CREA LA VENTANILLA  
ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO  
EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE  
2007.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos Resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Como es de su conocimiento, en la sesión del pasado martes iniciamos el análisis de esta Controversia

Constitucional 76/2007 e hicimos la presentación de la misma, en la cual la Delegación Miguel Hidalgo impugna el Acuerdo del Jefe de Gobierno por el cual se reforma, se deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dieciocho de septiembre del año dos mil siete.

Como recordarán, el proyecto que someto a su consideración, se desarrolló a partir de tres temas principales:

Primero. Las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para expedir el Acuerdo cuya invalidez se reclama, conforme a la jerarquía normativa y a la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

Segundo. Las atribuciones que se otorgan a través del Acuerdo cuya invalidez se reclama, a la Ventanilla Única, la famosa SEDUVI SITE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Sistema de Trámites Electrónicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Administración Urbana para la recepción de solicitudes de trámites a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su Reglamento. Y

Tercer tema. La facultad de la Ventanilla Única, SEDUVI SITE, para recibir cualquier tipo de documentos con las consecuencias que ello trae aparejado para que con posterioridad se remita a la Unidad Administrativa correspondiente, con lo que se estarían otorgando — dice el accionante— ventajas indebidas a alguna de las partes, lo que puede llegar a constituir la comisión, inclusive, hasta de una conducta ilícita. Quiero expresar que he escuchado atentamente las posiciones de los señores Ministros y he reflexionado al respecto.

El proyecto, por lo que hace al punto primero, relativo a las atribuciones del Jefe de Gobierno para emitir el Acuerdo, se sustenta en el precedente de la Controversia Constitucional 27/2002, la cual fue promovida por la Delegación Venustiano Carranza y resuelta en sesión plenaria el día cuatro de noviembre del año dos mil tres.

Conforme a dicho precedente, en la consulta se arriba a la conclusión de que de acuerdo con el marco constitucional y legal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuenta con la facultad para expedir acuerdos y reglamentos relacionados con la administración pública del Distrito Federal. Sin embargo, recientemente este Pleno ha resuelto la diversa Controversia Constitucional 43/2007, también promovida por la Delegación Miguel Hidalgo, y cuyo proyecto estuvo a cargo de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y cuyo engrose lo recibimos justo entre jueves y viernes de la semana pasada.

En dicho precedente, este Pleno arribó a la conclusión de que los órganos político-administrativos en que se dividen las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aunque no tengan personalidad y patrimonios propios, no pertenecen a la administración pública central, ni siquiera bajo la modalidad de la desconcentración administrativa; de manera que toda la legislación derivada que expida tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como la de índole reglamentaria a cargo del Jefe de Gobierno, deben atender a esta premisa, a fin de no situar en un plano de igualdad absoluta a los órganos políticos administrativos con el resto de la administración pública centralizada, desconcentrada o descentralizada, sino que debe respetar la autonomía funcional —así lo dice el proyecto de la señora Ministra— y de ejercicio presupuestal de estos últimos.

Asimismo, se estableció que la autonomía funcional y el desempeño autónomo en la gestión presupuestal que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal confirió a las Delegaciones, debe entenderse como un atributo de carácter restringido a la normatividad cuya fuente sea la ley, así como los Reglamentos del Jefe de Gobierno y las disposiciones generales de los demás órganos de dicha Administración Pública Central, cuando legalmente estén autorizados para expedir este tipo de disposiciones.

En este orden de ideas, en el proyecto que ahora someto a su consulta, aunque estimo que no difiere con el sentido y las consideraciones de la Controversia Constitucional 43/2007, se integrarán las consideraciones medulares de ésta, a efecto de robustecer las razones de la consulta que ahora presento; asimismo, en aras de que las consideraciones relativas se ajusten a lo resuelto recientemente por este Alto Tribunal y se dé contestación a la cuestión planteada de modo más concreto, se suprimirán las tesis que por analogía se citaron, relativas a la facultad reglamentaria del Presidente de la República -petición expresa del señor Ministro Franco-.

Finalmente, en relación a las opiniones expresadas en la sesión del día veintiséis de octubre -como lo señaló el señor Ministro Presidente- la interpretación del artículo 9º del Acuerdo impugnado, nos puede llevar a determinar el estudio de uno de los argumentos planteados en el único concepto de invalidez que el órgano político-administrativo del Distrito Federal plantea, y que es el consistente en que la Ventanilla Única SEDUVI SITE, podrá recibir cualquier tipo de documento, con las consecuencias que ello trae aparejado, para que con posterioridad se remita a la unidad administrativa correspondiente, con lo que estima que se vulnera la esfera de atribuciones, no sólo de los órganos político-administrativos, sino que trasciende a otros entes de la administración pública del Distrito Federal, pues con la recepción y trámite de las solicitudes a que

hace referencia, se constituye una ventanilla para trámites para cualquier tipo de documento, con las consecuencias que ello conlleva, principalmente en materia administrativa, para que con posterioridad sean remitidos a la unidad administrativa que corresponda, para continuar su trámite y desahogo, lo que resulta -y fueron las expresiones del Ministro Presidente, que le preocupaba, ya que se estaría otorgando una ventaja indebida a alguno de los solicitantes-.

Como recordarán, dicho numeral 9º, prevé textualmente que: “Las solicitudes de trámite no regulados por el presente Acuerdo, que reciba la Ventanilla Única SEDUVI SITE, serán turnados a las unidades administrativas correspondientes, para que se continúe el trámite, en términos de lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás normas aplicables.

Como se hizo ver en la sesión pasada, se hace necesario precisar que si bien, conforme al citado precepto del Acuerdo impugnado, la Ventanilla Única SEDUVI SITE, podrá recibir cualquier solicitud de trámite, aun aquellas que escapen de las atribuciones del órgano de la administración pública centralizada, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo cierto es que, de conformidad con el referido artículo 9º del Acuerdo materia de la presente controversia constitucional, esta facultad únicamente implica la recepción, sin que conlleve el trámite de terminación o resolución que pueda recaer a ésta; lo que en este orden de ideas, llevaría a sostener que este acto de recepción por parte de la Ventanilla Única SEDUVI SITE, solamente implica eso: recibir la documentación relativa y nada más, sin que se esté arrogando atribuciones competenciales a otro órgano que no le correspondan, pues de no encuadrar la petición del gobernado dentro de las facultades de los órganos de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal a que se refiere el Acuerdo impugnado, estas solicitudes serán remitidas al competente para que continúe su trámite en términos de lo

previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás normas aplicables, pero como se señaló en aquella sesión, también es necesario precisar que esta recepción cuando no corresponde a las unidades administrativas a que se refiere el Acuerdo, por versar sobre trámites no regulados en el mismo, no genera efectos jurídicos que tuvieran aparejada la invasión de atribuciones de los órganos que en su momento resultarán competentes, es decir, no interrumpe los plazos que las disposiciones relativas prevén, ni puede producir que corran términos para una determinación tácita, sea afirmativa o negativa ficta, en beneficio o en perjuicio alguno para el solicitante, pues esta recepción por parte de la Ventanilla Única, sólo se limita a su recibimiento, esto es, no genera consecuencias jurídicas de algún tipo cuando se tratan de peticiones ahí presentadas que no encuadren dentro de las reguladas por el propio Acuerdo, pues precisamente, en atención a una interpretación funcional, si tales solicitudes escapan de la competencia del Acuerdo, no puede recaer efecto jurídico alguno, pues este estaría proviniendo de una autoridad que no tiene la competencia sobre la materia de la petición. Así, los únicos efectos que pudieran producir sería ante el órgano que efectivamente resultara el competente.

En este sentido, la sola recepción de la solicitud presentada ante la Ventanilla Única SEDUVI SITE se limita a ese acto y, en su caso, a la canalización al órgano que estime es competente en la materia de que se trata, la petición, sin que pudiera derivarse de este acto la generación de un efecto jurídico, ya sea para la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o sus unidades administrativas, el solicitante o el órgano que

pudiera resultar competente y este último hasta antes de que sea recepcionado por él.

Con estas argumentaciones y con estos ajustes que como lo manifesté se integrarán al proyecto es que pongo a su consideración este proyecto ya prácticamente modificado, en cuanto a sostener la validez del Acuerdo impugnado. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Sí, como bien lo señaló la señora Ministra hace ratito que estaba leyendo el dictamen que acaba de presentar, efectivamente acabo de repartir el engrose de la Controversia Constitucional 43/2007, y sí, sobre todo en la parte relacionada con la naturaleza jurídica, hubo varias intervenciones de los señores Ministros que enriquecieron mucho el proyecto y que se agregaron, creo que eso ella ya aceptó que en el momento en que esto esté aprobado, se agregará al proyecto.

Yo nada más tenía dos observaciones muy pequeñitas más, una, en el segundo proyecto que nos pasó, hubo un primer proyecto que estaba realizado con leyes anteriores; sin embargo, como estuvo tanto tiempo en espera en el Pleno, se modificaron esas leyes y luego nos pasó este segundo proyecto con las leyes ya modificadas; sin embargo, se conservó, en varias páginas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pero la anterior, entonces a ver si en este otro se pudiera cambiar; y otra, también ya salió con posterioridad la

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que va muy relacionada con lo que de alguna manera se toca aquí, en relación con los anuncios, el que en el momento en que fuera necesario se tomaran las funciones que vinieran al caso, eso es toda la observación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, pues yo le agradezco mucho a la Ministra y por supuesto que se incorporará.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Dos observaciones. No sé si el Ministro Franco había mencionado algo en relación con los conceptos reglamentarios del Decreto, del Reglamento y de otras disposiciones, que o viniera al caso poderse mencionar al respecto en el proyecto, porque es importante para establecer si hay jerarquía entre ellos, o para efectos administrativos pueden tener los mismos alcances jurídicos, y otra cosa que aunque pudiera ser o seguramente será un problema más bien de aplicación, hay algunas disposiciones, por ejemplo el artículo 127 del Reglamento de Desarrollo Urbano, que dice que ciertas solicitudes deberán presentarse en la Ventanilla de la Delegación, ya será un problema ver cuál es el efecto que se produce por haberlo presentado en la ventanilla única del gobierno del Distrito Federal, pero son problemas de aplicación que ya tendrán motivo. Nada más para que no pasara desapercibido porque ya lo había estudiado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pero no hay imposición al sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, no hay señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto ¿Si alguien estaría en contra del proyecto modificado? No habiendo nadie en contra del proyecto modificado, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA UNANIMIDAD DE VOTOS, SE RESUELVE ESTA CONTROVERSIA, BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.**

¿Decía algo señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más una pregunta, que si va a circular el engrose.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, por supuesto que les va a ser circulada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que se circule el engrose. Señoras y señores Ministros, tenemos hoy nuestra sesión privada, les sugiero que levantemos aquí la sesión pública de esta mañana, les recuerdo que citamos también para sesión pública vespertina

este mismo día a las cinco de la tarde en donde estamos viendo asuntos diferentes de los listados de las sesiones de la mañana. Estas sesiones vespertinas, y es bueno que se diga, tienen la finalidad de atender los asuntos más antiguos que están radicados en la Suprema Corte. Entonces los convoco para la sesión privada aquí mismo una vez que se haya desocupado el salón del Pleno, y los convoco para la pública vespertina para el estudio de los asuntos más antiguos. Levanto la sesión pública.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**